



**Convención  
Internacional  
sobre la Eliminación  
de todas las Formas  
de Discriminación Racial**

Distr.  
GENERAL

CERD/C/299/Add.17  
31 de julio de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ PARA LA ELIMINACIÓN DE  
LA DISCRIMINACIÓN RACIAL

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9 DE LA CONVENCIÓN

Decimocuarto informe periódico que los Estados Partes  
debían presentar en 1996

Adición

Yugoslavia \*

[24 de junio de 1997]

---

\* El presente documento contiene el 11º, 12º, 13º y 14º informes periódicos que debían haberse presentado el 4 de enero de 1990, 1992, 1994 y 1996, respectivamente. En lo que atañe al noveno y al décimo informes periódicos de Yugoslavia, agrupados en un solo documento, y a las actas resumidas de las sesiones en las que el Comité examinó ese documento, véanse los documentos CERD/C/172/Add.9 y CERD/C/SR.874 y 875.

La información presentada por Yugoslavia de conformidad con las directrices consolidadas relativas a la parte inicial de los informes de los Estados Partes figura en el documento de base HRI/CORE/1/Add.40.

GE.97-17631 (S)

ÍNDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCIÓN . . . . .	1	3
I. ANTECEDENTES . . . . .	2 - 8	3
II. INFORMACIÓN SOBRE LOS ARTÍCULOS 2 A 7 DE LA CONVENCIÓN . . . . .	9 - 105	5
Artículo 2 . . . . .	9 - 44	5
Artículo 3 . . . . .	45 - 47	12
Artículo 4 . . . . .	48 - 56	12
Artículo 5 . . . . .	57 - 67	14
Artículo 6 . . . . .	68 - 71	17
Artículo 7 . . . . .	72 - 105	18

## INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia presenta el siguiente informe, en cumplimiento de la decisión del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en la que se pedía al Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia que enviara al Comité un informe resumido acerca de la aplicación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial <sup>1</sup>.

### I. ANTECEDENTES

2. En virtud de la ininterrumpida personalidad internacional de Yugoslavia, la República Federativa de Yugoslavia se comprometió, con arreglo a su Constitución de 27 de abril de 1992, a cumplir de buena fe todas las obligaciones asumidas en virtud de los instrumentos en los que es parte.

3. Yugoslavia ratificó en 1967 la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial. A este respecto, la República Federativa de Yugoslavia, en su calidad de Estado Parte en la Convención, ha cumplido y seguirá cumpliendo todos los compromisos asumidos en virtud de la Convención.

4. De conformidad con el artículo 1 de la Convención, los derechos y libertades humanos y civiles que aseguran la igualdad de todos los pueblos y ciudadanos en la República Federativa de Yugoslavia están garantizados por la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y, por las constituciones de sus repúblicas miembros (la República de Serbia y la República de Montenegro), así como por la legislación pertinente. Uno de los principios constitucionales fundamentales consagrados en las tres constituciones es el principio de libertad y de igualdad para todos los ciudadanos. De acuerdo con este principio, los ciudadanos tienen iguales derechos y obligaciones con independencia de su nacionalidad, raza, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, educación, clase social, situación material o cualquier otra característica personal. Además, el instrumento jurídico básico de la República Federativa de Yugoslavia, así como los instrumentos jurídicos básicos de sus repúblicas miembros, garantizan a todos los ciudadanos la igualdad ante la ley.

5. Aparte de una amplísima gama de derechos y libertades garantizados por la Constitución, incluidas libertades y derechos individuales, así como los derechos políticos, culturales, sociales y económicos, deben destacarse en particular las salvaguardias constitucionales que protegen a las minorías nacionales, cuestión que se examinará en detalle más adelante.

---

<sup>1</sup>El Gobierno sometió al Comité en 1993 un informe extraordinario sobre la aplicación de la Convención (CERD/C/248), así como una actualización en 1994 (CERD/C/248/Add.1).

6. El principio constitucional de la libertad e igualdad de todos los ciudadanos cualesquiera que sean sus características, está en conformidad con el artículo 1 de la Convención, y no puede ser limitado por medida alguna salvo para garantizar la igualdad de libertades y derechos de los demás; cualquier abuso en ese sentido es inconstitucional y puede castigarse. Toda incitación o instigación a la desigualdad nacional, racial, religiosa o de otro tipo, así como la incitación al odio nacional, racial, religioso o de otra índole o a la intolerancia y su aliento son inconstitucionales y punibles.

7. Los tratados internacionales ratificados y publicados de conformidad con la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y las normas generalmente aceptadas del derecho internacional son integrantes del orden jurídico interno. La Convención, ratificada y publicada de acuerdo con la Constitución puede, pues, ser directamente invocada ante los tribunales de justicia o los organismos administrativos.

8. La estructura demográfica de la población de la República Federativa de Yugoslavia según el último censo disponible (1991) es la siguiente:

Total	10 304 026
Serbios	6 504 048
Montenegrinos	519 765
Yugoslavos	349 784
Albaneses <sup>2</sup>	1 714 768
Húngaros	334 147
Musulmanes	336 025
Croatas	111 650
Gitanos	143 519
Eslovacos	66 863
Rumanos	42 364
Macedonios	47 118
Búlgaros	26 922
Otros	213 974

---

<sup>2</sup>Según el censo elaborado por la Oficina Federal de Estadística. Debido al boicot del censo por parte de la población albanesa de la provincia autónoma de Kosova y Metohija, así como de los municipios de Bujanovac y Presevo, el número de albaneses indicado es sólo una aproximación basada en un resumen de los datos sobre la población que participó en el censo y la evaluación del número de albaneses que no tomaron parte en él.

II. INFORMACIÓN SOBRE LOS ARTÍCULOS 2 A 7 DE LA CONVENCIÓN

Artículo 2

9. Las constituciones de las repúblicas miembros, las leyes federales, las leyes de las repúblicas miembros y todas las demás normas y decretos deben estar de acuerdo con la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, garantizando así que la legislación interna respalda el principio constitucional de la igualdad de los ciudadanos y los compromisos internacionales asumidos en virtud de la Convención.

10. Las autoridades y organizaciones gubernamentales que desempeñan funciones públicas están obligadas a actuar de conformidad con la Convención. Si una decisión o cualquier otro acto concreto de los organismos judiciales o administrativos o de cualesquiera otros organismos u organizaciones gubernamentales que cumplan funciones públicas viola el principio de libertad e igualdad de todos los ciudadanos, dicho acto será declarado nulo según el procedimiento prescrito por la legislación. Además, la parte agraviada tiene derecho a exigir reparación por los daños causados por un funcionario o por algún organismo u organización gubernamental en cumplimiento de sus deberes públicos, y como resultado de una actividad ilegal o fraudulenta, en cuyo caso la compensación será sufragada por el Estado.

11. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y las constituciones de las repúblicas miembros prohíben cualquier actividad de las organizaciones políticas, sindicales o de otro tipo que tenga por finalidad la violación de los derechos y libertades humanos y civiles garantizados o la incitación al odio nacional, racial o religioso u otro tipo de intolerancia. Si una determinada organización o asociación de ciudadanos incluye en su programa o estatutos objetivos destinados a violar los derechos y libertades humanos y civiles garantizados o a promover el odio nacional, religioso o racial u otro tipo de intolerancia, no podrá ser inscrita en el Registro de Organizaciones, y la organización será proscrita si esos objetivos se proclaman después de haber sido fundada.

12. La adopción de decisiones sobre la proscripción de partidos políticos y de asociaciones de ciudadanos corresponde al Tribunal Constitucional federal y a los tribunales constitucionales de las repúblicas miembros, iniciando de oficio el procedimiento el funcionario gubernamental encargado del Registro de los partidos políticos y las asociaciones de ciudadanos o el fiscal competente.

13. La protección de las libertades y derechos de los miembros de las minorías nacionales dentro del sistema jurídico de la República Federativa de Yugoslavia tiene ante todo un carácter jurídico constitucional, de conformidad con las constituciones de la República Federativa de Yugoslavia y de sus repúblicas miembros.

14. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia (abril de 1992) se basa en el concepto de la democracia civil y, por consiguiente, el disfrute de todas las libertades y derechos constitucionales está vinculado

exclusivamente a la condición de ciudadanía, que es idéntica para todos los ciudadanos cualquiera que sea su nacionalidad. Sin embargo, con independencia de los derechos humanos y libertades civiles universales, la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia garantiza asimismo a los miembros de minorías nacionales derechos particulares cuyo ejercicio les supone una ventaja adicional.

15. Las disposiciones de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia directamente relacionadas con los miembros de las minorías nacionales regulan los siguientes derechos y libertades: igualdad sobre la base de la nacionalidad; derecho a preservar, desarrollar y expresar singularidades étnicas, culturales, lingüísticas y de otro tipo; derecho a utilizar símbolos nacionales; derecho al empleo oficial del idioma propio, en iguales condiciones que el idioma serbio, en las zonas habitadas por miembros de minorías nacionales; libertad de mostrar su afiliación nacional propia y garantía de que ningún ciudadano se verá obligado a declarar su nacionalidad; libertad de expresar su cultura; derecho a usar su respectivo idioma y escritura y derecho a utilizar los servicios de un intérprete en procesos penales; derecho a la enseñanza en el idioma propio; derecho a la información en el idioma propio; derecho a constituir organizaciones o asociaciones educativas y culturales; derecho a establecer y mantener relaciones mutuas sin traba alguna en la República Federativa de Yugoslavia y en el extranjero con personas pertenecientes a la propia nación aunque residan en otro Estado; y derecho a participar en organizaciones internacionales no gubernamentales, si bien no en detrimento de la República Federativa de Yugoslavia o de cualquiera de las repúblicas miembros. Como forma particular de protección de las personas pertenecientes a minorías nacionales, la Constitución prohíbe, o lo que es igual, castiga, toda incitación al odio nacional o a la intolerancia. Las constituciones de las repúblicas miembros contienen básicamente las mismas disposiciones en este ámbito.

16. La protección de los derechos y libertades de los miembros de las minorías nacionales está regulada con mayor detalle por la legislación tanto federal como de las repúblicas en las siguientes esferas: derecho positivo, penal y civil; organizaciones políticas y asociaciones ciudadanas; información pública; educación; uso oficial de idiomas y escrituras, etc.

#### Disposiciones federales

17. El artículo 134 del Código Penal defiende a los miembros de las minorías nacionales al estipular que la incitación o el aliento del odio nacional, racial o religioso, la discordia o la intolerancia podrán ser castigados con penas de prisión de uno a diez años.

18. La Ley sobre la afiliación de ciudadanos a asociaciones, organizaciones sociales y partidos políticos establecidos en el territorio de la República Federativa de Yugoslavia prohíbe las organizaciones cuyos programas y objetivos estatutarios o actividades estén encaminados a alentar el odio nacional, racial o religioso y la intolerancia. Una disposición similar aparte de la Constitución de la República Federativa figura también en el proyecto de ley sobre afiliación de los ciudadanos a partidos políticos, sindicatos y asociaciones cívicas establecidos en el territorio de la República, actualmente en curso de aprobación por la Asamblea Federal.

19. La Ley de normas básicas del sistema público de información dispone que la orientación programática de los medios públicos de información no debe incitar al odio nacional, racial o religioso ni a la intolerancia.

20. La Ley de enjuiciamiento penal estipula que en las actuaciones penales pueden utilizarse en un pie de igualdad, los idiomas hablados y escritos de las naciones y minorías nacionales de Yugoslavia, de conformidad con la Constitución y la legislación; también pueden presentarse solicitudes ante un tribunal en un idioma minoritario que no sea el oficial en ese tribunal si ello está en consonancia con la Constitución, las leyes y otras disposiciones en vigor en el territorio de su jurisdicción, y los documentos que el tribunal comunique a los miembros de las minorías nacionales estarán redactados en el idioma de éstas siempre que el mismo esté oficialmente en uso en el tribunal de que se trate.

21. La Ley de enjuiciamiento civil al igual que la Ley de enjuiciamiento penal estipula que el tribunal que emplee oficialmente cualquiera de los idiomas minoritarios de Yugoslavia comunicará su documentación en ese idioma a las personas parte en las actuaciones que pertenezcan a la minoría en cuestión y que se sirvan de su idioma en las actuaciones judiciales; las partes en esas actuaciones presentarán sus demandas al tribunal en el idioma de la nación o nacionalidad a la que pertenezcan si se emplea oficialmente en ese tribunal, o en un idioma no oficial del tribunal pero que esté en conformidad con la Constitución, la legislación o cualquier otra reglamentación en vigor en el territorio de su jurisdicción. Los gastos de traducción e interpretación en los idiomas de las naciones y minorías nacionales yugoslavas en que se incurra como consecuencia de la aplicación de las disposiciones pertinentes de la Constitución y de la legislación relativa al derecho de los miembros de las naciones o minorías nacionales a servirse de su propio idioma serán sufragados por el tribunal.

22. La Ley sobre la publicación de la legislación federal, otras leyes y decretos de carácter general estipula que el Gobierno federal velará por que la legislación federal así como otras disposiciones federales relacionadas con el disfrute de las libertades y derechos de las minorías nacionales se publiquen en los idiomas de las minorías nacionales, de conformidad con la legislación federal.

#### Normas de la República de Serbia

23. El Código Penal de Serbia, en su artículo 100, considera delito penal particular ridiculizar a una nación, minoría o grupo étnico que viva en Yugoslavia y sanciona ese delito con penas de prisión de tres meses a tres años.

24. La Ley sobre información pública estipula que la distribución de periódicos y revistas y la divulgación de información a través de medios públicos de información sólo puede impedirse mediante una decisión del tribunal competente si considera que alientan la intolerancia nacional, racial o religiosa.

25. La Ley serbia sobre la radiodifusión y la televisión estipula que la radio y la televisión de Serbia deben preparar y producir programas de radiodifusión y de televisión destinados, entre otras cosas, a contribuir a la afirmación de los valores nacionales de otras naciones y minorías nacionales que vivan en la República de Serbia, así como al acercamiento y fusión de las culturas de las naciones y minorías nacionales de la República de Serbia. La radiotelevisión serbia lleva a cabo sus actividades a través de sus unidades constituyentes, a saber, las empresas de radiotelevisión de Novi Sad y de Priština, que preparan y producen programas de radiodifusión y de televisión en el territorio de las provincias autónomas de Vojvodina y Kosovo y Metohija, tanto en serbio como en los idiomas minoritarios.

26. La Ley de enseñanza primaria dispone que los miembros de minorías nacionales recibirán instrucción en su idioma materno o una instrucción bilingüe, siempre que así lo requieran al menos 15 alumnos al matricularse en el primer curso. De no alcanzarse esa cifra, debe solicitarse autorización al Ministro de Educación. El Ministro tiene también autoridad para disponer que se imparta instrucción bilingüe cuando así lo aconsejen los programas educativos y los planes de enseñanza. Además, siempre que un plan de estudios se desarrolle también en un idioma minoritario, se requiere de los alumnos que conozcan su contenido en serbio; cuando el plan de estudios se desarrolla en serbio, se dan también a los alumnos pertenecientes a minorías nacionales cursos en su idioma materno incluyendo elementos de su cultura nacional. Las escuelas en las que se impartan también cursos en un idioma minoritario deberán asimismo mantener expedientes en el idioma minoritario y el director de la escuela está obligado a excluir de la actividad docente a todo profesor, ayudante técnico o educador que incite a la intolerancia nacional o religiosa, en espera de que se tome una decisión de carácter disciplinario. Al margen de la República de Serbia, es decir, del Gobierno de la República, las personas jurídicas y naturales, incluidos los miembros de las minorías nacionales, pueden crear escuelas elementales de ballet y de música, a reserva de que cumplan todos los requisitos previstos por esta ley y por otras normas pertinentes.

27. La Ley de enseñanza secundaria reglamenta este sector basándose en principios idénticos a los de la Ley de enseñanza primaria, pero especifica que los informes escolares deben redactarse también en el idioma minoritario en que se imparta la enseñanza. A diferencia de la Ley de enseñanza primaria, cualquier persona jurídica o natural, incluidos los miembros de las minorías nacionales, pueden establecer cualquier tipo de escuela secundaria sin limitación alguna, siempre que se cumplan las condiciones pertinentes. En otras reglamentaciones existen también disposiciones idénticas que deben aplicarse de conformidad con la legislación (Ley de servicios públicos, Ley sobre empresas etc.).

28. La Ley sobre escuelas postsecundarias estipula que la instrucción en esas escuelas puede impartirse también en un idioma minoritario, en cuyo caso se mantendrán registros de los diplomas expedidos en ese idioma, en tanto que los documentos públicos habrán de ser bilingües. El Gobierno de la República de Serbia, puede establecer escuelas postsecundarias, del mismo modo que cualquier persona jurídica y natural, como en el caso de las escuelas de enseñanza secundaria.

29. La Ley sobre universidades incluye disposiciones idénticas a las de la Ley sobre escuelas postsecundarias en lo que respecta a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales.

30. La Ley sobre el uso oficial de idiomas hablados y escritos reglamenta esta cuestión en una forma más amplia que cualquier otra norma hasta ahora mencionada, destacando en particular que los idiomas de las minorías nacionales se emplean con el mismo carácter oficial que el idioma serbio en los territorios de la República de Serbia habitados por miembros de minorías nacionales, en la forma establecida por esta ley. A los efectos de la ley, se entiende por uso oficial de un idioma su empleo por las instituciones o funcionarios gubernamentales, por los organismos de las provincias autónomas, ciudades, municipios, instituciones, empresas y otras organizaciones que desempeñen funciones públicas, empresas públicas y servicios públicos, así como otras organizaciones cuando llevan a cabo tareas especificadas en esta legislación. En la ley se detalla la forma en que pueden utilizarse oralmente y por escrito los idiomas en diferentes situaciones, por ejemplo, empleo de más de un idioma minoritario, en la inscripción de nombres geográficos, nombres de calles y plazas, señales de tráfico y otras inscripciones públicas; nombres de personas jurídicas, así como nombres de personas que formen parte de inscripciones públicas, la competencia para tomar decisiones sobre cuándo y dónde han de emplearse idiomas minoritarios; sobre el uso de esos idiomas en actuaciones ante organismos judiciales y administrativos o ante otras organizaciones que desempeñen funciones públicas; el mantenimiento de los oportunos registros, la expedición de documentos públicos, etc.

31. Un ejemplo ilustrativo de la aplicación práctica de las disposiciones constitucionales y, en particular, de la legislación pertinente sobre el empleo oficial de idiomas y escrituras en la República de Serbia es el de la provincia autónoma de Vojvodina, única por su composición demográfica, a saber: serbios, 57,3%; húngaros, 16,9%; yugoslavos, 8,4%; croatas, 3,7%; eslovacos, 3,2%; montenegrinos, 2,2%; rumanos, 1,9%; gitanos, 1,2%; bujanovacs, 1,1%; rutenos, 0,9%; ucranios, 0,24% y otros 3,2%. El estatuto de la provincia autónoma de Vojvodina es el instrumento básico en el que se estipula que los organismos de esa provincia autónoma pueden emplear, junto con el idioma serbio y la escritura cirílica (así como la latina en la forma establecida por la ley), los idiomas húngaro, eslovaco, rumano y ruteno con su escritura respectiva, así como los idiomas y escrituras de otras minorías nacionales en la forma establecida por la ley. En la Asamblea de Vojvodina se asegura normalmente la interpretación simultánea en cinco idiomas. Los organismos provinciales de la administración cuentan con los medios necesarios para asegurar la comunicación con los clientes (ciudadanos) en idiomas minoritarios. Los tribunales de Vojvodina pueden llevar a cabo sus actuaciones en los idiomas que tengan carácter oficial en sus respectivos territorios y recurrir en caso necesario a los servicios de un intérprete profesional.

32. En la provincia autónoma de Vojvodina, 37 municipios de un total de 45 han reglamentado en sus estatutos el uso oficial de idiomas y escrituras nacionales minoritarios en sus respectivos territorios empleándose

oficialmente en la actualidad uno o más idiomas minoritarios. En un pie de igualdad con el serbio, se usan oficialmente: el húngaro en 31 municipios; el eslovaco en 12; el rumano en 10; y el ruteno en 6, habiendo incluso un municipio en el que se emplea con carácter oficial el checo (sólo viven 2.910 checos en Yugoslavia, de los cuales 1.844 residen en Vojvodina). En muchos municipios se emplean varios idiomas y escrituras en un pie de igualdad.

33. En la República de Montenegro se aplican directamente las pertinentes disposiciones constitucionales que regulan esta materia. Cabe mencionar, en particular, la disposición de la Constitución de la República de Montenegro (art. 68) en virtud de la cual las personas pertenecientes a grupos nacionales y étnicos tienen derecho a emplear libremente su idioma, así como a recibir instrucción e información en él.

34. La Ley sobre libros de texto y otros medios de instrucción reglamenta la impresión de libros de texto en los idiomas nacionales minoritarios, cumpliéndose así las condiciones necesarias para la enseñanza en los idiomas minoritarios.

#### Normas de la República de Montenegro

35. La Ley penal de Montenegro califica en su artículo 52 de delito negar o restringir por razones de nacionalidad cualesquiera derechos humanos y civiles reconocidos por la Constitución, la legislación o cualquier otra reglamentación, castigándose ese delito con penas de tres meses a cinco años de cárcel. Quien, en contraposición con las disposiciones pertinentes sobre el empleo equitativo de idiomas niegue u obstaculice el derecho de un ciudadano de hacer uso de su idioma en el ejercicio de sus derechos o al dirigirse a organismos u organizaciones, será castigado con un año de cárcel.

36. La Ley sobre información pública prohíbe cualquier orientación programática o política editorial de los medios públicos de información dirigida, entre otras cosas, a atizar el odio nacional, racial o religioso o la intolerancia.

37. La Ley sobre asociaciones cívicas y la legislación federal pertinente prohíben la creación y las actividades de organizaciones políticas, sociales y ciudadanas cuyos objetivos incluyan, entre otras cosas, fomentar el odio étnico, racial o religioso y la intolerancia. Una disposición particular establece que las personas condenadas por el delito de atizar el odio étnico, racial o religioso y la intolerancia no podrán crear ninguna organización de ese tipo en los cinco años que sigan al cumplimiento de su pena.

38. La Ley sobre orden público y paz prohíbe ofender en público -oralmente, por escrito o de cualquier otra manera- los sentimientos nacionales, religiosos o de otro tipo de los ciudadanos, y prohíbe asimismo a toda persona jurídica que produzca o ponga en circulación símbolos, dibujos o cualquier otro objeto que ofenda esos sentimientos.

39. La Ley de enseñanza primaria estipula que en las zonas habitadas por un gran número de albaneses étnicos la enseñanza impartida en las escuelas o clases será bilingüe o en albanés. Cuando la enseñanza en tales escuelas se imparta en albanés, los alumnos tendrán que estudiar serbio como asignatura obligatoria; se llevará el registro y se expedirán los diplomas en serbio y en albanés. Al igual que se dispone en la legislación pertinente de la República de Serbia, además de la República de Montenegro, las personas jurídicas y naturales podrán crear y dirigir escuelas artísticas elementales siempre que satisfagan todos los requisitos necesarios.

40. La Ley de enseñanza secundaria estipula que, siempre que ello sea posible, las personas de origen albanés podrán recibir enseñanza en albanés. En las regiones en las que cohabiten personas pertenecientes a pueblos yugoslavos y albaneses, podrá impartirse instrucción bilingüe en las escuelas o clases, en tanto se crean escuelas para las personas de origen albanés en las que se imparta la enseñanza en albanés en el marco de un sistema educativo y escolar unificado conforme a lo dispuesto por ley. Cuando la instrucción se imparta en albanés, los alumnos deberán estudiar serbio como asignatura obligatoria. Las disposiciones jurídicas relativas a registros, certificados y diplomas son idénticas a las disposiciones correspondientes de la Ley de enseñanza primaria. Las personas jurídicas o naturales pueden abrir escuelas secundarias sin limitación alguna a reserva de que satisfagan las condiciones requeridas.

41. La Ley sobre la universidad incluye disposiciones idénticas en principio a las que figuran en la Ley de enseñanza secundaria, especialmente las relativas al uso del albanés en la enseñanza y en la expedición de documentos públicos, así como en lo que respecta a la posibilidad de que las personas jurídicas o naturales creen y dirijan instituciones de enseñanza superior.

42. La Ley sobre el sello de la República de Montenegro y los sellos de los organismos estatales estipula que en los municipios o zonas en los que, de conformidad con la ley y los estatutos municipales, la administración sea bilingüe, el texto que figure en el sello del organismo que tenga su sede en esa zona particular estará en serbio y en el idioma de la nacionalidad albanesa.

43. Los mecanismos competentes para la supervisión y comprobación del ejercicio de las libertades y derechos son los órganos legislativos y ejecutivos de las autoridades federales y de la República. A este respecto desempeñan un papel particular el Ministerio Federal de Justicia y su División de Derechos Humanos, el Ministerio Federal de Relaciones Exteriores y la oficina recientemente creada por el Ministro de la Gobernación de la República de Serbia, responsable de las cuestiones que afecten a las minorías nacionales, en tanto que en la República de Montenegro esas cuestiones son de la competencia del Consejo para la Protección de los Derechos de los Miembros de Grupos Nacionales y Étnicos.

44. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia va más allá del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y prevé el derecho concreto de los miembros de minorías nacionales de mantener vínculos y

relaciones con su Estado de origen. La República Federativa de Yugoslavia pretende así fomentar las relaciones con sus vecinos sobre la base de la igualdad, el respeto de la soberanía y de la integridad territorial y el beneficio recíproco. Esto redundaría en interés de todos los pueblos y sirve de base a la estabilidad de la región. Los pueblos de la República Federativa de Yugoslavia y sus vecinos están predestinados a convivir y los miembros de las minorías nacionales de esos Estados deben servir de nexo para el establecimiento de relaciones de buena vecindad y cooperación.

### Artículo 3

45. Desde la presentación del décimo informe periódico, Yugoslavia ha continuado cumpliendo sus obligaciones dimanantes de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, ratificada en 1975. Así, la República Federativa ha tipificado como delito en su Código Penal toda persecución de organizaciones o de particulares que actúen en defensa de la igualdad de las personas. Ese delito se castiga con prisión de seis meses a cinco años.

46. Además, el artículo 141 del Código Penal federal tipifica el delito de genocidio inspirándose en las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid. El delito de genocidio entraña la comisión de determinados actos deliberados y planificados contra los miembros de determinado grupo nacional, étnico, racial o religioso, con miras a su destrucción total o parcial, y se castiga con prisión de 5 a 20 años.

47. Ya en 1963 Yugoslavia aprobó una ley que prohibía establecer o mantener de relaciones económicas con la República de Sudáfrica, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General de las Naciones Unidas; esa ley caducó a raíz de las elecciones parlamentarias de 1994 y del establecimiento de la democracia en ese país.

### Artículo 4

48. Yugoslavia ha firmado todos los tratados internacionales importantes que condenan y prohíben la discriminación racial y de cualquier otro tipo. Además de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Yugoslavia ha ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid.

49. Los actos prohibidos por esos instrumentos internacionales han servido de base para tipificar varios delitos en el Código Penal yugoslavo, por lo que la mayoría de las actividades criminales previstas en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid se han incorporado en la institución del delito de genocidio, previsto en el artículo 141 del Código Penal de la República Federativa, como se ha dicho. La aplicación del principio constitucional de igualdad y libertad de todos

los ciudadanos de la República Federativa de Yugoslavia, con independencia de sus características personales, está garantizada en una disposición penal que estipula que toda violación de la igualdad de los ciudadanos es un delito que puede perseguirse en virtud del Código Penal federal o de los de las repúblicas, según quién sea el autor. Del mismo modo, la incitación al odio nacional o racial entre los pueblos y las minorías nacionales que viven en la República Federativa de Yugoslavia constituye un delito de discriminación racial o de otra índole, prohibido por el derecho internacional pero no tipificado en ninguna de las otras disposiciones mencionadas. En general, la última incriminación se aplica a los casos de discriminación contra los no yugoslavos o a los delitos cometidos en el extranjero.

50. Las disposiciones sobre la igualdad de los ciudadanos contenidas en la Constitución de la República Federativa y en las de las repúblicas que la integran constituyen la base de la definición del delito de violación de la igualdad de los ciudadanos que figura en los códigos penales federal y de las repúblicas. La definición que se da ese delito en los tres códigos es la misma y la única diferencia es la condición del autor. Puede cometer ese delito cualquier persona que esté en condiciones de denegar o restringir un derecho a un ciudadano o de conceder privilegios y beneficios. En la mayoría de los casos se trata de funcionarios públicos, militares y otros funcionarios responsables. Los funcionarios del Gobierno federal o los oficiales militares que cometen ese delito son responsables con arreglo al artículo 186 del Código Penal federal, y los demás delincuentes con arreglo al artículo 60 del Código Penal de la República de Serbia o al artículo 52 del Código Penal de la República de Montenegro. Las definiciones casi idénticas de ese delito en los tres códigos se deben a la competencia legislativa en materia penal compartida entre el Estado federal y las repúblicas que lo integran.

51. Con arreglo al artículo 186 del Código Penal de la República Federativa, al artículo 60 del Código Penal de la República de Serbia y al artículo 52 del Código Penal de Montenegro, se impondrá una pena a quien deniegue o restrinja los derechos que se reconocen a los ciudadanos en la Constitución, la ley o cualquier otra norma o estatuto, o en un tratado internacional ratificado, o a quien conceda a determinados ciudadanos privilegios o beneficios, por motivo de su nacionalidad, raza, religión, opinión política o de otra índole, origen étnico, sexo, idioma, educación o condición social. La pena prevista para ese delito, haya sido perpetrado contra uno o varios ciudadanos de la República Federativa, es de tres meses a cinco años de prisión.

52. Cabe señalar que las mencionadas definiciones del delito penal de violación de la igualdad de los ciudadanos se enmendaron en 1990 a raíz de la aprobación de nuevas enmiendas al Código Penal federal y al Código Penal de la República de Serbia, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 1 de la Convención, a fin de que toda discriminación por motivos de opinión política o de otra índole, así como toda denegación o restricción de los derechos reconocidos en un tratado internacional ratificado, se consideren delito. Actualmente se está armonizando el Código Penal de Montenegro con el Código Penal federal.

53. Los códigos penales de las repúblicas que integran Yugoslavia tipifican como delito toda violación del derecho de los ciudadanos a utilizar su idioma materno, que pueda entrañar la denegación o restricción del derecho a utilizar la escritura o el idioma propios y se cometa en detrimento de cualquier ciudadano de la República Federativa.

54. El Código Penal de la República Federativa tipifica como delito la incitación a la discordia, la intolerancia o el odio nacional, racial o religioso, así como todo acto de discriminación racial o de otra índole. La persona que incite al odio nacional, racial o religioso, lo fomente o siembre la discordia o la intolerancia entre los pueblos y las minorías nacionales que viven en la República Federativa será castigada con prisión de uno a cinco años.

55. Si el delito mencionado ha entrañado coerción, malos tratos, amenazas a la seguridad de las personas, la ridiculización de símbolos nacionales, étnicos o religiosos, daños a bienes de terceros, o la profanación de monumentos, complejos conmemorativos o tumbas, se impondrá al autor una pena más grave, consistente en prisión de uno a diez años.

56. Las formas más graves del delito mencionado incluyen el abuso del cargo o de poder y se castigan con uno a ocho años de prisión, o con uno a diez años si tales actos han dado lugar a disturbios, actos de violencia u otras consecuencias graves para la convivencia de los pueblos o las minorías nacionales que residen en la República Federativa. El delito mencionado puede consistir en:

- a) la violación de los derechos humanos o libertades fundamentales reconocidos por la comunidad internacional, cometida por motivos de raza, color, nacionalidad u origen étnico, esa violación se castiga con prisión de seis meses a cinco años;
- b) la persecución de organizaciones o personas que actúen en defensa de la igualdad de las personas, que también se castiga con prisión de seis meses a cinco años; y
- c) la divulgación de la idea de la superioridad de una raza sobre otra, la propagación del odio racial o la instigación a cometer actos de discriminación racial; la pena prevista para este caso es de tres meses a tres años de prisión.

#### Artículo 5

57. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia dispone que todos tendrán derecho a la igualdad ante la ley para proteger sus derechos en procedimientos debidamente reglamentados y que se garantizará a todos el derecho a apelar o a interponer cualquier otro recurso legal contra una decisión que afecte sus legítimos derechos o intereses (art. 26).

58. La Constitución garantiza asimismo el respeto de la persona y la dignidad humanas, en los procesos penales o de otra índole, en caso de privación o restricción de la libertad y durante el cumplimiento de una condena. Toda

forma de violencia contra una persona privada de libertad o cuya libertad se haya restringido, así como la obtención de confesiones o declaraciones por la fuerza, están prohibidas y serán objeto de castigo. La Constitución estipula que nadie puede ser sometido a torturas ni a tratos o penas degradantes, lo que significa que está prohibido realizar experimentos médicos o de otro tipo en seres humanos sin su consentimiento (art. 25). Para garantizar el respeto de la persona y la dignidad humanas, el Código Penal de la República Federativa y los de las repúblicas que la integran tipifican como delito todo acto de hostigamiento en el cumplimiento de funciones oficiales (artículo 191 del Código Penal de la República Federativa de Yugoslavia, artículo 66 del Código Penal de la República de Serbia y artículo 57 del Código Penal de la República de Montenegro), así como la obtención de declaraciones por la fuerza (artículo 65 del Código Penal de la República de Serbia y artículo 56 del Código Penal de la República de Montenegro).

59. Por primera vez en Yugoslavia, la Constitución de la República Federativa, garantiza las siguientes libertades y derechos políticos: libertad de prensa y otros medios de información, supeditada únicamente a la inscripción de la actividad correspondiente; prohibición de la censura de la prensa; libertad de las organizaciones políticas, sindicales y de otra índole para actuar sin previa autorización, con el único requisito de inscribir su actividad; libertad de reunión pacífica, sin autorización previa y con el único requisito de notificar la celebración de la reunión; derecho a criticar públicamente las actividades de los organismos públicos y los funcionarios; e inmunidad en ese tipo de críticas, salvo cuando éstas constituyan un delito penal.

60. En materia de derechos y libertades personales se enuncian los siguientes derechos y libertades, siempre con miras a proteger la condición y los derechos del ciudadano en los procesos penales: el organismo que detenga a una persona deberá informarle del motivo de la detención en su idioma materno y comunicar la detención a sus familiares; además, advertirá al detenido que no está obligado a formular declaraciones y que tiene derecho a consultar a un abogado inmediatamente después de la detención; se prohíbe la aplicación de torturas a los detenidos y la obtención de declaraciones por la fuerza. Además, las libertades de circulación y de residencia se han ampliado para incluir el derecho a salir del país y volver a él. La libertad personal de religión se enuncia como la libertad de practicar una religión y celebrar ceremonias religiosas en público o en privado y, en particular, el derecho a no ser obligado a declarar sus convicciones religiosas. Ese conjunto de derechos y libertades también incluye una disposición específica destinada a proteger los datos personales y el derecho de las personas a ser informadas de los datos que se recojan sobre ellas.

61. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia garantiza a los ciudadanos yugoslavos mayores de 18 años el derecho a elegir y ser elegidos para ocupar cargos públicos, y los códigos penales de las repúblicas que integran la Federación, así como la Ley federal de elecciones, tipifican como delito penal toda violación del derecho de voto y de la libertad de decidir si se va a votar o no, así como el uso indebido del derecho de voto.

62. Los miembros de las minorías nacionales tienen derecho a organizarse y a estar representados políticamente. Salvo los miembros de la minoría nacional albanesa, los demás ejercen efectivamente ese derecho de conformidad con la Constitución y la ley.

63. Según la Constitución de 1990 de la República de Serbia, ésta se compone de dos provincias autónomas (Vojvodina, Kosovo y Metohija). Esas provincias se constituyeron sobre la base de las características nacionales, históricas, culturales y de otra índole de las respectivas regiones. Las autoridades de las provincias autónomas establecen sus propios programas de desarrollo económico, científico, tecnológico, demográfico, regional y social, aprueban sus propios presupuestos y estados financieros y sus propios instrumentos legales y reglamentarios generales, y adoptan sus propias decisiones generales, de conformidad con la Constitución y la ley. Aplican la legislación y demás instrumentos de carácter general de la República de Serbia que son de la competencia de las autoridades de esas provincias, crean sus propios organismos, organizaciones y servicios, y llevan a cabo otras actividades estipuladas en la ley y la Constitución. Cada provincia tiene su Estatuto, aprobado por su Asamblea, con la autorización previa de la Asamblea Nacional de la República de Serbia. Los órganos de las provincias autónomas son: la Asamblea, el Consejo Ejecutivo y los órganos administrativos. Esas disposiciones constitucionales no eran del gusto de los dirigentes secesionistas de origen étnico albanés de Kosovo y Metohija, que han interrumpido el diálogo no sólo con las instituciones previstas en la Constitución (Gobierno, Asamblea Nacional y Presidente de la República), sino también con otras minorías nacionales, lo que ha provocado problemas y conflictos. Las autoridades de la República de Serbia están tratando, por todos los medios a su alcance, de resolver los problemas y conflictos existentes, pero no obtienen una respuesta adecuada. Además, las personas de origen étnico albanés que desean cooperar con las autoridades no sólo son marginadas, amenazadas o agredidas físicamente por las fuerzas separatistas de origen étnico albanés, sino que también son objeto de ataques armados y terroristas, que a veces resultan fatales.

64. A diferencia de la provincia autónoma de Kosovo y Metohija, la provincia autónoma de Vojvodina es un ejemplo de comunidad marcadamente multiétnica. La manifestación, preservación y promoción de la filiación étnica, así como las relaciones de tolerancia, en el marco del pluralismo cultural y étnico, son las principales características de la vida de los miembros de las minorías nacionales en el territorio de la provincia autónoma de Vojvodina. En muchas ocasiones, los ciudadanos pertenecientes a las minorías nacionales de Vojvodina han declarado que consideran que Yugoslavia es su patria, en la que ejercen plenamente su derecho a la filiación étnica. Los miembros de las minorías nacionales no predominantes de Vojvodina sostienen que la base para mantener buenas relaciones interétnicas es la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia, que se funda en los principios democráticos de un Estado de derecho, en el que todos los ciudadanos son iguales, con independencia de su nacionalidad. Las cuatro mayores comunidades minoritarias nacionales de Vojvodina consideran que las garantías para la estabilidad del estatuto de los grupos étnicos son la Constitución y las leyes, la promoción de las relaciones democráticas, la tolerancia y la

confianza, y las garantías proporcionadas por el Estado, así como la constante observancia en la práctica de los derechos proclamados y la disponibilidad de recursos materiales e institucionales adecuados. Los miembros de esas minorías predominantes y de otras minorías nacionales están representados en los organismos provinciales y, sobre todo, en los municipales.

65. Puede concluirse pues que los miembros de las minorías nacionales de la República Federativa de Yugoslavia, con excepción de casi todos los miembros de la minoría nacional albanesa de Kosovo y Metohija, ejercen su derecho a organizarse políticamente de conformidad con la Constitución y la ley.

66. La Constitución de la República Federativa de Yugoslavia y las leyes pertinentes garantizan y protegen los derechos consagrados en los incisos i) a ix) del apartado d) y los incisos i) a vi) del apartado e) del artículo 5 de la Convención.

67. Los derechos consagrados en el apartado f) del artículo 5 de la Convención no se han sometido a restricción alguna respecto de ninguna persona en la República Federativa de Yugoslavia.

#### Artículo 6

68. En el párrafo 2 del artículo 26 de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia se garantiza a toda persona el derecho a apelar y a interponer cualquier otro recurso legal contra una decisión que afecte a sus legítimos derechos o intereses. Toda violación de los derechos humanos y las libertades de los ciudadanos es inconstitucional y punible, es decir, los derechos y libertades garantizados por la Constitución gozan de protección judicial. Si la violación de uno de esos derechos o libertades constituye un delito penal, el fiscal competente iniciará una acción penal contra el autor, en la mayoría de los casos de oficio, y en un número menor de casos la acción será iniciada por la parte agraviada. En caso de que se hayan violado los derechos humanos o las libertades de un ciudadano garantizados por la Constitución de la República Federativa, a raíz de un acto de una persona o un órgano judicial, administrativo o gubernamental de otro tipo, o de una persona jurídica, en el desempeño de sus funciones oficiales, el agraviado tendrá derecho a interponer un recurso constitucional ante el Tribunal Constitucional federal, a menos que se haya previsto otra salvaguardia legal.

69. Además de las personas cuyos derechos o libertades se han violado, pueden interponer recursos constitucionales en su nombre asociaciones de ciudadanos u otras entidades jurídicas que, en virtud de sus estatutos, tengan por misión salvaguardar los derechos humanos y libertades de los ciudadanos cuya protección se intenta obtener judicialmente. Además, el organismo federal encargado de los derechos humanos y los derechos de las minorías está facultado para interponer un recurso constitucional en nombre de la parte agraviada, a petición de ésta o cuando el organismo lo considere necesario.

70. Si el Tribunal Constitucional federal establece que se ha violado alguno de los derechos o libertades garantizados por la Constitución de la República Federativa mediante un acto de una persona o un órgano del Estado u otra persona jurídica en ejercicio de sus funciones, el Tribunal anulará dicho acto y sus consecuencias. Si la violación ha sido cometida por alguna de esas entidades, el Tribunal prohibirá que el acto siga surtiendo efectos y ordenará que se anulen sus consecuencias.

71. Toda persona tiene derecho a recibir una indemnización por los daños materiales o morales causados mediante actividades ilegales o irregulares de un funcionario u órgano del Estado o una persona jurídica en ejercicio de sus funciones. La indemnización correrá por cuenta del Estado o de la persona jurídica correspondiente.

#### Artículo 7

72. En materia de educación el punto de partida son las normas de la Convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza, adoptada por la Conferencia General de la UNESCO en 1960 y ratificada por Yugoslavia mediante un decreto de 1964. En la Convención se prohíbe toda discriminación o distinción fundada en la raza, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, y cuya finalidad o efecto sea destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza. En el apartado c) del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención se hace hincapié en que los miembros de las minorías nacionales disfrutará del derecho a emplear su propio idioma y a recibir instrucción en él, siempre que ese derecho no se ejerza de manera que impida a los miembros de las minorías nacionales comprender la cultura y el idioma del conjunto de la colectividad y tomar parte en sus actividades, ni que comprometa la soberanía nacional; el nivel de enseñanza en las escuelas de las minorías nacionales no será inferior al nivel general prescrito o aprobado por las autoridades competentes y, por último, la asistencia a esas escuelas será facultativa. Las disposiciones mencionadas, así como otras disposiciones de la Convención, se han incorporado en la legislación yugoslava.

73. En la República Federativa de Yugoslavia la educación es accesible a todos en igualdad de condiciones y la enseñanza primaria, que dura ocho años, es obligatoria. La enseñanza normal es gratuita en cualquiera de los idiomas que se utilizan oficialmente en pie de igualdad, en los niveles primario, secundario y superior.

74. El derecho constitucional de los miembros de las minorías nacionales a recibir educación en su idioma materno se ha incorporado en una serie de leyes y reglamentos de las repúblicas. La enseñanza en los idiomas de las minorías nacionales se imparte en establecimientos que abarcan todos los niveles, desde el preescolar hasta el superior. Así, en el territorio de la provincia autónoma de Vojvodina, según las cifras correspondientes al año lectivo 1993/94, la enseñanza primaria se impartía en cinco idiomas: serbio, húngaro, eslovaco, rumano y ruteno. En 38 de los 45 municipios de Vojvodina la enseñanza se impartía en uno o más idiomas de las minorías nacionales, a saber, en húngaro en 29 municipios, en eslovaco en 12, en rumano en 10 y en

ruteno en 3. Se imparte enseñanza en búlgaro o enseñanza bilingüe en 38 escuelas primarias de municipios en que es numerosa la parte de la población perteneciente a la minoría nacional búlgara, como Bosilegrado y Dimitrovgrado; a esas escuelas concurren 2.451 alumnos.

75. Los alumnos de la minoría nacional húngara reciben instrucción exclusivamente en su idioma materno en 42 escuelas primarias de Vojvodina, los de la minoría eslovaca en 7, los de la rumana en 13 y los de la rutena en una. En 100 escuelas primarias se imparte enseñanza paralelamente en serbio y uno de los idiomas minoritarios y en otras dos escuelas la enseñanza se dicta paralelamente en los idiomas de tres minorías nacionales. De la población escolar total de Vojvodina, el 11,54% de los alumnos reciben instrucción en húngaro de primero a octavo grado, el 2,19% en eslovaco, el 0,82% en rumano y el 0,35% en ruteno, lo que corresponde aproximadamente a la composición étnica de Vojvodina. En las comunidades en que la enseñanza se imparte únicamente en serbio, los alumnos cuyo idioma materno no es el serbio estudian en su idioma materno y pueden cursar una asignatura en que se enseña su cultura nacional, en dos clases semanales de primero a octavo grado.

76. En 37 escuelas secundarias de Vojvodina la instrucción se imparte en uno de los cuatro idiomas minoritarios nacionales, a saber: en húngaro en 27 escuelas, en eslovaco en 2, en rumano en 2 y en ruteno en una.

77. La enseñanza en los idiomas de las minorías nacionales (húngaro, eslovaco, rumano y ruteno) se dicta en 18 municipios de Vojvodina en 12 escuelas secundarias de nivel superior y 20 escuelas profesionales que cuentan con 290 clases y 7.240 alumnos. En las escuelas primarias y secundarias en que la enseñanza se imparte en los idiomas de las minorías nacionales, se llevan los registros y se extienden los certificados escolares también en esos idiomas.

78. En Vojvodina la enseñanza superior y universitaria en húngaro se imparte en siete facultades, en eslovaco en dos, en rumano en dos, y en ruteno también en dos.

79. Según los datos correspondientes al año lectivo 1993/94, concurrían a 11 escuelas de enseñanza terciaria de Vojvodina 717 estudiantes de las minorías nacionales húngara, rumana, eslovaca o rutena, y 466 de ellos recibían instrucción en su idioma materno. El ciclo de estudios en esas escuelas duraba dos años. Del total de estudiantes de las minorías nacionales que estudiaban en esas escuelas en su idioma materno, los húngaros representaban el 69,3%, los eslovacos el 32%, los rumanos el 91,07% y los rutenos el 4,76%. En 13 establecimientos de enseñanza superior de Vojvodina había 1.598 estudiantes pertenecientes a minorías nacionales, de los que 357 estudiaban en su idioma materno.

80. En la provincia autónoma de Kosovo y Metohija la enseñanza está organizada de la misma manera; sin embargo, por razones exclusivamente políticas, los albaneses se niegan a aceptar el sistema educacional unificado que rige en todo el territorio de la República de Serbia, los programas

establecidos por los órganos estatales competentes y el sistema unificado de diplomas y títulos. Hay pocas diferencias en los programas y cuatro asignaturas polémicas: idioma, historia, geografía y música. Ninguno de los intentos por alcanzar un acuerdo ha dado resultado, ni siquiera mediante la mediación internacional en Ginebra, a raíz de la postura obstruccionista de los miembros de la minoría nacional albanesa; los separatistas albaneses se niegan a presentar su plan de estudios al Ministerio de Educación de la República de Serbia para que éste lo examine. Sin embargo, la República de Serbia asigna fondos considerables a la manutención e instrucción de los miembros de la minoría nacional albanesa.

81. La República de Serbia y la República Federativa de Yugoslavia han puesto de manifiesto hasta ahora una marcada buena voluntad para hacer concesiones de modo que los niños albaneses no sufran las consecuencias de esa política absurda. Los órganos estatales competentes han expresado su voluntad de reconocer los años cursados en el sistema escolar ilegal a condición de que los títulos sean extendidos por las autoridades competentes de la República de Serbia, pero ni siquiera ese ofrecimiento se ha aceptado. Los separatistas albaneses siguen insistiendo en que los certificados y diplomas de fin de estudios sean extendidos por los órganos ilegales de la "República de Kosovo", que no existe ni está reconocida.

82. En 1992, en el marco de la Conferencia Internacional sobre la ex Yugoslavia, el Gobierno de la República Federativa de Yugoslavia propuso las siguientes medidas para resolver el problema de la enseñanza en Kosovo y Metohija:

- a) concertación de un acuerdo de máximas garantías para la preservación y promoción de la identidad cultural de los miembros de la minoría nacional albanesa en la República Federativa de Yugoslavia;
- b) reincorporación de todos los maestros albaneses que habían abandonado su cargo por propia iniciativa (con excepción de los pocos que han cometido delitos);
- c) reconocimiento de la concurrencia durante dos años de los alumnos albaneses a establecimientos del sistema educacional paralelo e ilegal;
- d) suministro de educación en todos los niveles en las escuelas públicas existentes; y
- e) reconocimiento del plan de estudios de 1990 de la República de Serbia.

Esa propuesta se mantiene vigente, pero los dirigentes secesionistas albaneses de Kosovo y Metohija la rechazan categóricamente.

83. Con ocasión de la visita de los miembros del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, la delegación ofreció sus buenos oficios en esa cuestión adoptando la propuesta mencionada como base de la negociación.

84. La preocupación por la educación y, por consiguiente, por el futuro de los niños y jóvenes de origen étnico albanés de Kosovo y Metohija ha dado lugar al diálogo que se está celebrando en la República de Serbia sobre la normalización del sistema educacional en el territorio de Kosovo y Metohija.
85. Los datos relativos a Montenegro indican que en el año lectivo 1995/96 había 3.118 alumnos de nacionalidad albanesa inscritos en 11 escuelas primarias del territorio de la República de Montenegro en que la instrucción se impartía en albanés.
86. Según las cifras correspondientes al año lectivo 1995/96, en el territorio de la República de Montenegro hay tres escuelas secundarias (en Plav, Tuzi y Ulcinj) en las que imparten instrucción en albanés 83 maestros de nacionalidad albanesa a 900 alumnos de esa nacionalidad.
87. Habida cuenta de las disposiciones de la Constitución de la República Federativa de Yugoslavia relativas al derecho de las minorías nacionales a la información pública en su propio idioma, así como de las correspondientes disposiciones de las leyes de las repúblicas en materia de información pública, puede considerarse que las normas internacionales se cumplen también en esa esfera.
88. Según las estadísticas de 1994, en la República Federativa de Yugoslavia se publicaban ese año diarios, revistas y boletines diversos en los siguientes idiomas: en húngaro, 75; en rumano y ruteno, 17; en checo y eslovaco, 12; en albanés, 25; en turco, 3; y en búlgaro, 3. Además, 19 periódicos y 36 revistas se publicaban en varios idiomas.
89. De conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República de Serbia y la Ley de información pública, en Serbia muchos periódicos se publican en los idiomas de las minorías nacionales (albanés, húngaro, eslovaco, rumano, ruteno, ucranio, turco, búlgaro y romaní). Los directores de esos periódicos son miembros de las respectivas minorías nacionales.
90. La Ley de información pública dispone que en la República de Serbia cualquier persona puede publicar periódicos sin autorización previa y sólo se exige la correspondiente inscripción ante el tribunal competente. Incumbe a la provincia autónoma de Vojvodina garantizar las condiciones necesarias para que se proporcione información pública también en los idiomas y escrituras de las minorías nacionales. Por ejemplo, en 1994 se asignaron fondos del presupuesto de la provincia autónoma para subvencionar la publicación de 14 diarios y 4 revistas en los idiomas de las minorías nacionales.
91. Radio y Televisión Priština transmite programas de radio y televisión en albanés junto con otras seis emisoras de radio locales. Anualmente se publican en albanés 25 diarios con una tirada anual de 21 millones de ejemplares y 40 revistas con una tirada de 300.000 ejemplares.
92. Radio Priština transmite programas en albanés todos los días desde las 15.30 horas, constituidos principalmente por noticias y música. Además de las noticias, que se dan cada hora, se transmiten los siguientes programas

de información: Noticiario del mediodía (10 minutos); Acontecimientos del día, a las 15.00 horas (30 minutos); Noticiario de la tarde, a las 18.30 horas (30 minutos), y Crónica diaria, a las 22.00 horas (15 minutos). Radio Yugoslavia transmite noticiarios en albanés todos los días de las 21.00 a las 21.15 horas. Radio Priština también transmite un programa en turco todos los días de 11.00 a 18.00 horas. Además de los programas informativos, los noticiarios y los boletines informativos se transmiten programas culturales, científicos, educacionales, deportivos, musicales y de entretenimiento, así como crónicas y obras de teatro. Asimismo, Radio Priština transmite dos programas de 60 minutos en romaní, los jueves y los sábados, en los que se tratan las novedades importantes que se producen en la vida, la cultura y las costumbres de los romaníes.

93. Además de Radio Priština, en Kosovo y Metohija hay emisoras de radio locales, como Radio Metohija (Pes) y Radio Kosovska Mitrovica, que transmiten programas en los idiomas de las minorías nacionales (albanés, turco y romaní).

94. Televisión Priština transmite todos los días noticias en albanés (10 minutos) y un noticiario de 25 minutos. En promedio Televisión Priština transmite todos los días 47 minutos en albanés, es decir, 329 minutos por semana o 17.019 por año. También transmite programas en turco por una duración total de 10.316 minutos por año y un noticiario en romaní por una duración de 1.178 minutos por año.

95. Los programas en albanés de Radio Priština y Televisión Priština, al igual que los programas en serbio y turco, tienen una redacción y personal propios, y el jefe de la redacción tiene a cargo su preparación y transmisión.

96. La diferencia entre los programas en serbio y en albanés es desproporcionada, principalmente por la escasez de personal de origen étnico albanés. Permanentemente se formula una invitación a presentar candidaturas para los puestos vacantes, pero la respuesta del personal calificado es insuficiente, porque los miembros de la minoría nacional albanesa se niegan a trabajar en las empresas financiadas por el Estado.

97. En 1994, del total de 285.827 horas de transmisión por radio y televisión en la República Federativa de Yugoslavia, 6.454 se transmitieron en albanés, 105 en búlgaro, 19.543 en húngaro, 3.599 en rumano, 1.803 en ruteno, 5.485 en eslovaco, 3.149 en turco, 48 en ucranio y 4.614 en otros idiomas minoritarios.

98. Las emisoras de radio de la provincia autónoma de Vojvodina transmiten programas en ocho idiomas (serbio, húngaro, eslovaco, rumano, ruteno, ucranio, macedonio y romaní), según el siguiente detalle: en húngaro las 24 horas, en eslovaco una media diaria de 7 horas, en rumano también 7 horas y en ruteno 4 horas. Estos datos han sido proporcionados por Radio Novi Sad, emisora central de la zona de Vojvodina, que tiene 27 emisoras regionales y locales en la provincia, cuatro de las cuales preparan y transmiten programas en cuatro idiomas, otras seis transmiten en tres idiomas, ocho en dos idiomas y cuatro en un solo idioma.

99. Televisión Novi Sad transmite programas periódicos en cuatro idiomas además del serbio: en húngaro todos los días, y en eslovaco, rumano y ruteno cinco o seis veces por semana.

100. En 1993 se publicaron libros y folletos según el siguiente detalle: 48 en húngaro, 17 en checo y eslovaco, 16 en rumano, 5 en albanés y uno en búlgaro, así como otros 221 libros en diversos idiomas. Ese año se publicaron 41 libros en húngaro con una tirada media de 1.000 ejemplares, así como 7 en eslovaco, 7 en rumano y 7 en ruteno en 500 ejemplares cada uno. En consonancia con la composición étnica de la población, la red de bibliotecas de Vojvodina dispone de las siguientes existencias: 76,67% de libros en serbio, 15,65% en húngaro, 1,12% en eslovaco, 1,04% en rumano y 0,22% en ruteno.

101. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de información pública de la República de Montenegro, en ésta se publica una serie de diarios en albanés, así como la revista mensual Fati, que se imprime en Ulcinj, y el semanario Polis, en Podgorica. Televisión Montenegro transmite todos los días 15 minutos de noticias en albanés, los sábados un programa informativo y cultural de 60 minutos y todos los días un noticiario radial de 30 minutos.

102. Los intereses de la población minoritaria en materia de creación y cultura son fomentados por sus asociaciones culturales y editoriales centrales, así como por sus comunidades y asociaciones, que preparan programas en cooperación con las instituciones culturales de la provincia y llevan a cabo actividades destinadas a preservar y promover su identidad, idioma, literatura, arte y folclore nacionales.

103. En las instituciones culturales de Kosovo y Metohija los miembros de la minoría nacional albanesa no han llevado a cabo ninguna huelga organizada. Por el contrario, hay albaneses empleados en casi todas las instituciones culturales y, de hecho, en muchas de ellas constituyen la mayoría del personal. Así, en los centros culturales de la mayoría de las ciudades hay más empleados albaneses que serbios. De las ocho personas empleadas en el centro cultural crovincial de Priština tres son serbias y en el centro cultural municipal de Glogovac todo el personal es albanés. Lo mismo ocurre en los archivos y museos estatales. Por ejemplo, en el museo de Kosovo y Metohija, de los 34 empleados, 20, es decir, el 60% son de origen étnico albanés. En el Instituto de Protección de los Monumentos Culturales de Kosovo y Metohija, 10 de los 25 empleados son de origen étnico albanés y la proporción es similar en otros institutos municipales.

104. El Teatro Nacional de Priština consta de dos secciones: el Conjunto Teatral Serbio y el Conjunto Teatral Albanés. Este último tiene un número mayor de actores y otros miembros del personal artístico y técnico. La situación es la misma en el Teatro Juvenil y el Teatro de Marionetas de Priština, así como en el Teatro de Djakovica, donde la mayoría del personal es de origen étnico albanés. En esos y otros teatros de Kosovo y Metohija se representan obras en albanés, no sólo en la provincia, sino también en giras por el país y el extranjero. El Teatro Nacional de Novi Sad tiene una sección de teatro en húngaro.

105. El Estado financia la labor y los programas de esas instituciones, así como la protección de los monumentos culturales, sin tener en cuenta su origen nacional. Además de esas instituciones y sus actividades, hay otras instituciones que actúan en forma totalmente independiente, como la Sociedad Literaria de Kosovo y muchas bibliotecas, que llevan a cabo sus actividades inspirándose ampliamente en principios nacionalistas y separatistas, a pesar de lo cual, se les permite seguir funcionando en locales de propiedad del Estado.

-----